

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra Resolución de 5 de febrero de 2004 del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, recaída en el expediente SE-139-ASC, que anulamos por no ser ajustada al Ordenamiento Jurídico, declarando el derecho de la actora a percibir la subvención concedida por importe de 5.4509,09 €. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 3, apartado 6, de la Orden de 18 de mayo de 2004 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de enero 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 1122/2001, interpuesto por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1122/2001, interpuesto por la entidad Endesa Cogeneración y Renovables, S.A, contra Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo de la Junta de Andalucía de fecha 16 de mayo de 2001, que resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad referida, contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 2 de marzo de 2001, por la que se deniega autorización administrativa a dicha empresa para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Tarifa (Cádiz), denominada «Parque Eólico El Alamillo», se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, con fecha 23 de enero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., contra Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico y así mismo declaramos el derecho de la actora a que la Administración le autorice la instalación del Parque Eólico pretendido, de conformidad con lo declarado en los Fundamentos precedentes. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo tres, apartado seis, de la Orden de 18 de mayo de 2004 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sobre delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1535/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1535/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Nerja contra Decreto 147/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1680/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1680/2006, interpuesto por Partido Estepona, contra Decreto 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1655/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1655/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Sayalonga, contra Decreto 147/2006 de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de enero 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 30 de octubre de 2006, se ratificó el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de enero de 2007.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ

TÍTULO 1

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo. 1. Normativa de aplicación.

a) El régimen disciplinario del ajedrez andaluz se regirá por lo previsto en:

- i. La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, de la Junta de Andalucía, y en sus normas de desarrollo.
- ii. El Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo de la Junta de Andalucía.
- iii. Las restantes disposiciones aplicables, estatales y autonómicas.
- iv. Los Estatutos de la Federación Andaluza de Ajedrez (FADA).
- v. El presente Reglamento y en las Reglas Oficiales de Juego del ajedrez (Leyes del Ajedrez).
- vi. Y el Reglamento Electoral, por lo que concierne a las infracciones electorales que no vengán tipificadas en el presente Reglamento.

b) El Código de Ética así como los Principios Morales para las competiciones de ajedrez, y cualquier otro texto normativo oficial de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) que regule la conducta ética deportiva, complementan el presente Reglamento en lo que sea con éste congruente y no contradictorio.

c) La potestad y el procedimiento sancionadores deportivos se ajustarán a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las normas aplicables de la Junta de Andalucía.

d) Las bases o normas de un evento o actividad deportiva podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones y sanciones establecidas.

Tales bases o normas, sin constituir nuevas infracciones o sanciones ni alterar la naturaleza o límites de las que contempla la normativa de aplicación, especificada en los apartados anteriores, contribuirán a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Art. 2. Ámbito de aplicación: clases de infracciones.

La potestad disciplinaria deportiva se extiende, a los efectos de esta ley, a las infracciones cometidas por las personas físicas y jurídicas pertenecientes a clubes federados, extendiéndose a dos tipos de infracciones:

- a) En relación a las reglas de juego o competición.
- b) En relación a las normas generales deportivas tipificadas en la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas andaluzas.

Art. 3. Autoría de las infracciones.

Serán sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

Para la imposición de sanciones en el supuesto de infracciones deportivas, no será necesario que las personas físicas sean participantes de la competición en la que cometen la infracción.

Art. 4. Compatibilidad con otras responsabilidades.

a) El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, incluido el incumplimiento contractual, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

b) La imposición de sanciones en vía administrativa, según lo dispuesto legalmente para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.